

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2026-OS/PRES**

Lima, 20 de febrero del 2026

**VISTOS:**

El Memorando N° GAF-212-2026 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° GAF-UFT-26-2026 de la Unidad de Finanzas y Tesorería, el Informe N° GAJ-33-2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSINERGMIN, referidos a la transferencia de recursos a favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, y el Oficio N° 0256-2026/MINEM-DGM de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, establece que, el treinta por ciento (30%) de las multas que imponga el OSINERGMIN a las empresas que realizan las actividades mineras, será distribuido anualmente a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales en cuya circunscripción se realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal, siendo destinado exclusivamente para la supervisión y fiscalización de estas actividades;

Que, con Decreto Supremo N° 062-2008-EM, se reglamentó el artículo 14 de la Ley N° 28964 respecto del procedimiento de distribución de multas que impone OSINERGMIN (en adelante, el Reglamento), en cuyo artículo 2 se establece que mediante resolución del Titular del pliego del OSINERGMIN se transferirán a favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMs) de los pliegos Gobiernos Regionales, los recursos a los que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 28964, los que serán depositados en una cuenta bancaria que dichos Gobiernos Regionales para tales efectos deberán habilitar a favor de las referidas DREMs;

Que, asimismo, el artículo 3 del Reglamento establece que los recursos a ser transferidos por OSINERGMIN comprenden los montos resultantes de las multas pagadas al 31 de diciembre de cada año y los derechos que por dicho concepto corresponda percibir en ese año y se encuentren pendientes de ejecución; pudiendo efectuarse la transferencia de los mismos dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año siguiente a la imposición de la multa. Para efectos de la transferencia que deberá ejecutarse, los recursos materia del presente dispositivo, serán distribuidos en partes iguales entre las DREMs o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, siempre

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2026-OS/PRES**

que en sus circunscripciones se realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante el Oficio N° 0256-2026/MINEM-DGM del 04 de febrero de 2026, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, remite la relación de las 26 Direcciones de Minería o las que hagan sus veces (DREMs) que supervisan actividades de pequeña minería y minera artesanal, a fin de considerarlas en la distribución de los recursos;

Que, mediante Informe GAJ-33-2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSINERGMIN de fecha 20 de febrero de 2026, se concluye que es competencia del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del sector minero, remitir a OSINERGMIN la relación de destinatarios de los recursos a ser transferidos en cumplimiento de las normas antes citadas; Asimismo, señala que las funciones atribuidas a los gobiernos regionales se transfieren a la Municipalidad Metropolitana de Lima, habiéndose dispuesto que la supervisión de pequeña minería y minería artesanal en materia ambiental y seguridad y salud ocupacional es ejercida por la Dirección General de Minería, mientras concluya la transferencia en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante Informe N° GAF-UFT-26-2026 de la Unidad de Finanzas y Tesorería, se ha determinado que el treinta por ciento (30%) del importe cobrado en el ejercicio 2025 por concepto de multas impuestas a empresas mineras de la gran y mediana minería cuya supervisión y fiscalización es función del Osinergmin, asciende a S/ 5,279,033.25 (Cinco millones doscientos setenta y nueve mil treinta y tres con 25/100 Soles), los cuales, al 31 de diciembre de 2025 ha considerado intereses y comisiones bancarios en una cuenta bancaria por el importe de S/ 100,599.75 (Cien mil quinientos noventa y nueve con 75/100 Soles), sumando en total la cantidad de S/ 5,379,633.00 (Cinco millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres con 00/100 Soles);

Que, en cumplimiento de la normativa citada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia a favor de las DREMs, en cuyas circunscripciones, el Ministerio de Energía y Minas ha informado que se realizan actividades de pequeña minería y minería artesanal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 14 de la Ley N° 28964 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 062-2008-EM.

Con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. – Aprobación de transferencia**

Aprobar la transferencia del treinta por ciento (30%) de las multas cobradas por Osinergmin durante el ejercicio 2025 a las empresas que realizan actividades mineras, en favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los pliegos Gobiernos Regionales, en la forma y montos establecidos en el Anexo integrante a la presente Resolución.

**Artículo 2º. – Encargo**

Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas realice la transferencia de los recursos señalados en el artículo 1 de la presente resolución a la cuenta bancaria que, para tal efecto, los Gobiernos Regionales hayan habilitado a favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

**Artículo 3.- Limitaciones al Uso de los Recursos**

Los recursos de la Transferencia autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2008-EM.

**Artículo 4º.- Publicación**

Publicar la presente resolución y su anexo en el portal web institucional de Osinergmin ([www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin)).

«aochoa»

**Aurelio Ochoa Alencastre  
Presidente del Consejo Directivo (e)**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2026-OS/PRES**

**ANEXO**

**DISTRIBUCION DEL 30% DE LAS MULTAS COBRADAS POR OSINERGMIN EN EL AÑO 2025**

<b>N°</b>	<b>Direcciones de Minería o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales</b>	<b>Importe a transferir S/</b>
<b>1</b>	AMAZONAS	206,908.96
<b>2</b>	ANCASH	206,908.96
<b>3</b>	APURIMAC	206,908.96
<b>4</b>	AREQUIPA	206,908.96
<b>5</b>	AYACUCHO	206,908.96
<b>6</b>	CAJAMARCA	206,908.96
<b>7</b>	CALLAO	206,908.96
<b>8</b>	CUSCO	206,908.96
<b>9</b>	HUANCAVELICA	206,908.96
<b>10</b>	HUANUCO	206,908.96
<b>11</b>	ICA	206,908.96
<b>12</b>	JUNIN	206,908.96
<b>13</b>	LA LIBERTAD	206,908.96
<b>14</b>	LAMBAYEQUE	206,908.96
<b>15</b>	LIMA	206,908.96
<b>16</b>	LORETO	206,908.96
<b>17</b>	MADRE DE DIOS	206,908.96
<b>18</b>	MOQUEGUA	206,908.96
<b>19</b>	PASCO	206,908.96
<b>20</b>	PIURA	206,908.96
<b>21</b>	PUNO	206,908.96
<b>22</b>	SAN MARTIN	206,908.96
<b>23</b>	TACNA	206,908.97
<b>24</b>	TUMBES	206,908.97
<b>25</b>	UCAYALI	206,908.97
<b>26</b>	DGM	206,908.97
<b>TOTAL</b>		<b>5,379,633.00</b>